antigüedad de los existentes en bahía tenga facultad de reconocer por si mismo, ó por medio de su Comisionado, todo buque de S. M., esté ó nó á sus órdenes, para asegurarse si hay en él marineros desertores de otros buques, aprehendiéndolos en tal caso para los fines prevenidos por ordenanza, y dando en seguida cuenta al Capitan general ó Gefe de marina que mande en aquel punto, para que suspenda al Comandante del mando del buque, y dé cuenta á S. M.

49 Que el Comandante de bahía acompañado de las personas que considere necesarias, proceda al reconocimiento de los buques mercantes, en los términos que siempre se ha verificado, sea cual sea el destino de aquellos; y si en cualquiera hora del dia 6 noche fuese aprehendido en ellos algun desertor de buque de guerra conduzca arrestado no solo al desertor, sino tambien al Capitan o Patron con el objeto que queda expresado en el art. 23; y si despues del examen conveniente resultase que el embarco del desertor se habia hecho con anuencia del Comandante de Matrícula, sera este inmediatamente suspenso de su mando.

Comunicolo a V. S. de Real orden para conocimiento de ese Supremo Consejo de Almiraritazgo, a fin de que disponiendo su circulacion en la Armada, merezca el debido cumplimiento en todas sus partes; bajo el concepto que ann se agravará mas y mas si todavía no hastase esto para contenen semejantes escandalosos excesos. Dios guarde a V. S. muchos años. Palacio, 10 de Abril de 1817.—José Vazquez Figueroa...-Sr. Secretario del Consejo del Almirantazgo.

Numero 181.

Real órden.—Comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Decano del Consejo. Previene S. M., confirmando lo hasta aqui resuello por punto general, que los dependientes de Rentas, sin necesidad de que preveda venia de los Comandantes de Marian, pueden y deben reconocer las embarcaciones, casas 6 matriculados y demas de los que gozan fueros privilegiados.

Illmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 19 del corriente, me dice lo que signe: Al Sr. Secretario del Despacho de Marina digo con esta fecha lo siguiente:

Exmo. Sr.—Con motivo del expediente suscitado entre el Ministro de Real Hacienda de Monorca y el Comandante militar de la matrícula de aquella isla, sobre pretender este que para hacer el resguardo de Rentas cualquiera reconocimiento en los buques españoles donde haya individuos matriculados, ó bien en casas de los que tengan este fuero, deba ser requerida su anuencia, ha tenido el REY nuestro Senor por conveniente oir el dictamen del Consejo Supremo de Hacienda sobre este punto; y conformándose S. M. con lo que le expuse en consulta de 21 de Enero último, se ha servido confirm**ar lo hasta aq**ui. resuelto por punto general, reducido a que los dependientes de Rentas pueden y deben reconocer las embarcaciones y las casas de los matriculados sin necesidad de proceder la venia de los Comandantes de marina. Que no solo lo practiquen con esta clase, sino con todos los que gozan fueros privilegiados con sujecion a lo prevenido en la Real cédula de 8 de Junio de 1805.

De Real orden lo traslado a V. E. pare su inteligencia; y que se sirva expedir las ordenes correspondientes por esa via a su cumplimiento. Y lo traslado a V. S. L. de orden de S. M. para su cumplimiento, Dios guarde a V. S. I. muchos años. Palario, 29 de Mayo de 1817.

Vista por el Consejo la Real orden que